

Recomendaciones para el diseño e implementación de la Justicia Vecinal porteña

Por Diego Freedman, Nicolás Perrone y Ariella Shkolnik

Resumen ejecutivo

Este documento tiene como objeto realizar algunas críticas y recomendaciones para el proyecto de ley sobre Justicia Vecinal consensuado en 2006 en la Legislatura porteña para fortalecer los valores de acceso a la Justicia y participación ciudadana. En primer lugar, cabe realizar una crítica genérica relacionada con la falta de información al momento de diseñar las reformas de Justicia, lo cual lleva generalmente a la frustración en sus objetivos. Es por ello que consideramos imperiosamente necesario desarrollar investigaciones y utilizar indicadores al momento de implementar esta reforma.

Una de las recomendaciones que efectuamos es evitar que estos Tribunales entiendan otros temas aparte de los que fijan las disposiciones constitucionales, ya que justificaría una mayor complejidad en el diseño del procedimiento. Asimismo, consideramos que sólo deben recibir los casos que afectan exclusivamente a los vecinos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Resulta de suma relevancia el diseño de un mapa judicial que responda a las necesidades vecinales, tratando de acercar los Tribunales a todos los barrios y, mientras ello no se logra, recurrir a un servicio itinerante complementario.

En aras de fomentar la participación ciudadana en las decisiones judiciales, creemos que los Tribunales necesariamente deben incluir a legos elegidos por el pueblo. Esto garantiza una nueva forma de concebir la administración de justicia y, a su vez, posibilita que se adopten decisiones acordes con los principios de equidad y los intereses vecinales. Además, debe garantizarse la diversidad no sólo en el género de los integrantes, sino también en su edad.

El procedimiento debe tomar en serio los principios de inmediatez, informalidad, celeridad, concentración, economía procesal, impulso de parte, sencillez, oralidad y gratuidad. Por eso, resulta fundamental que el patrocinio letrado no sea obligatorio. El procedimiento debe ser muy simple para que las partes puedan intervenir directamente y las discusiones tendrían que ser planteadas en forma sencilla.

Finalmente, en relación con la implementación, es recomendable que se realice en forma gradual, previendo una prueba piloto que ayude a medir resultados y realizar ajustes a medida que se crean Tribunales Vecinales en todo el territorio de la Ciudad.

Introducción

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece la necesidad de constituir una Justicia Vecinal¹. En virtud de este mandato constitucional, se han presentado numerosos proyectos en la Legislatura porteña, pero hasta ahora no se ha arribado a un consenso definitivo.

En julio de 2007, la Comisión de Fortalecimiento Institucional del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires realizó un evento para discutir sobre el diseño y la implementación de la Justicia Vecinal. En esta actividad se tuvo como eje un proyecto de ley consensuado en la Comisión de Justicia de la Legislatura porteña durante el año 2006².

Este documento tiene como objetivo realizar algunas críticas y recomendaciones a la regulación prevista en ese proyecto de ley porteña con el fin de asegurar que la Justicia Vecinal porteña sea una instancia accesible y participativa para la ciudadanía.

¹ *Constitución de la Ciudad de Buenos Aires. Cláusula Transitoria. Decimosegunda 5). "La Legislatura creará los Tribunales de Vecindad en cada Comuna, que estarán integrados por tres jueces, no pudiendo ser todos del mismo sexo. Sin perjuicio de la competencia que la ley determine, deberá entender en materias de vecindad, medianería, propiedad horizontal, locaciones, cuestiones civiles y comerciales hasta el monto que la ley establezca, prevención en materia de violencia familiar y protección de personas. El funcionamiento de estos Tribunales queda sujeto al acuerdo que el Jefe de Gobierno celebrará con el Gobierno Nacional, con el objeto de transferir las competencias y partidas presupuestarias que correspondan".*

² *El proyecto de ley es el N°. 20060786 y sus autores son Silvia La Ruffa, Marcelo Godoy, Helio Rebot, Julio A. De Giovanni, Jorge Enriquez, Alejandro Rabinovich, Guillermo Smith, Norberto La Porta y Francisco Talento.*

Consideraciones generales

En primer lugar, cabe hacer una crítica que es extensible a la mayoría de las reformas de Justicia realizadas hasta el momento en el país: la falta de información. Resulta necesario contar con mayor información sobre los problemas de los vecinos, sus dificultades para acceder a la Justicia, sus condiciones socioeconómicas, su opinión sobre el modelo de Justicia Vecinal que desean, las diferencias relevantes en cada uno de los barrios, entre otras cuestiones de suma relevancia. Pero lamentablemente, resulta una constante en las reformas judiciales de la Argentina la falta de uso de incidencia, lo cual se debe a la falta de desarrollo de las investigaciones necesarias o a tratar de planificar políticas públicas sin considerar los indicadores ya desarrollados. Esto ha llevado a implementaciones cuyos objetivos se vieron frustrados en la práctica. En este sentido, se sugiere tener en cuenta la experiencia que se ha venido desarrollando en CIPPEC con el estudio de Necesidades Jurídicas Insatisfechas (NJI), que permite evaluar cuantitativa y cualitativamente las problemáticas actuales y concretas de las personas. De esta forma, se asegurará que se cumpla el objetivo señalado en la normativa consensuada de responder a las necesidades vecinales³.

Por nuestra parte, consideramos necesario, en primer lugar, definir un ideal de Justicia Vecinal. Nuestra propuesta es un sistema de respuesta institucional a las pequeñas conflictividades cotidianas en el que participen directamente los vecinos, sin la

³ *Proyecto de ley. Art. 4 "El número de Tribunales se determina por las necesidades de cada Comuna".*

mediación de los abogados, y en el que la resolución del conflicto esté a cargo, también, de los propios vecinos, sin necesidad de que intervengan jueces letrados. Desde ya, puede haber razones de peso, basadas en la información recolectada, que hagan necesario que este ideal no pueda ser totalmente satisfecho. De allí la necesidad de recurrir a experiencias piloto que permitan ensayar variantes, monitorearlas y evaluarlas.

A continuación, analizaremos diferentes cuestiones desarrolladas por el proyecto de ley de Justicia Vecinal antes mencionado.

Competencia de la Justicia Vecinal

La Justicia Vecinal debe reducirse a entender en los conflictos que afecten exclusivamente a los vecinos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El Tribunal comunal competente debe ser el que corresponda al domicilio del demandado. La única excepción admisible serían los casos de protección de personas o violencia familiar, por la necesidad de que este tipo de asuntos reciba siempre una respuesta urgente. Por ello, discrepamos con la posición del proyecto consensuado, que prevé diversas alternativas que pueden implicar una discusión sobre la competencia territorial del Tribunal⁴.

Creemos recomendable que las sociedades comerciales no puedan sean demandantes para evitar que la Justicia Vecinal se sature de casos no vinculados con las necesidades vecinales. Por ello, concordamos con que no hayan sido incluidas como parte actora en el proyecto de ley⁵. Por el contrario, no tenemos objeción a que las sociedades

comerciales puedan ser demandadas en este foro.

En relación con las demandas contra el Estado local y sus entes descentralizados, compartimos la tesitura del proyecto consensuado de mantener la competencia exclusiva y especializada del fuero Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad⁶.

Los temas que pueden ser tratados ante la Justicia Vecinal están fijados por los preceptos constitucionales⁷, lo cual es respetado en gran medida por el proyecto consensuado⁸, ya que una ampliación de los temas puede significar que sean necesarios una mayor formalidad y complejidad en el procedimiento. La Justicia Vecinal debe tratar casos relativamente sencillos, que permitan procedimientos simples. En este sentido, debería excluirse del procedimiento del

⁶ Proyecto de ley. Art. 7: "Quedan excluidas en todos los casos, cualquiera fuera el monto y la materia, las causas contra el Gobierno de la Ciudad". Lo mismo ocurre en los tribunales de menor cuantía en los Estados Unidos.

⁷ Esto comprende materias de vecindad, medianería, propiedad horizontal, locaciones, cuestiones civiles y comerciales hasta el monto que la ley establezca, prevención en materia de violencia familiar y protección de personas.

⁸ Proyecto de ley. Art. 5: "Los Tribunales de Vecindad son competentes para entender en las siguientes materias. a) Vecindad, b) Medianería, b) Las acciones derivadas del Régimen de Propiedad Horizontal, c) Las derivadas de ejecución de alquileres o desalojos de inmuebles, d) Las derivadas de relaciones contractuales civiles o comerciales, e) El dictado de medidas cautelares urgentes y provisionales en materia de violencia familiar y protección de personas. Una vez cumplidas ellas, el tribunal remite la causa en el plazo de dos (2) días al tribunal competente en asuntos de familia, f) Reclamos por daños y perjuicios originados por el incumplimiento o violación de normas sobre derechos del consumidor y del usuario, lealtad comercial, defensa de la competencia y violaciones a la Ley de Creación del Registro Público de Administración de Consorcios de Propiedad Horizontal, g) Denuncias por daño temido, ejecución de reparaciones urgentes, obra nueva y peligro ambiental. Responsabilidad extra-contractual".

⁴ Proyecto de ley. Art. 8: "Es competente para entender en el litigio el Tribunal de Vecindad del domicilio del actor y a opción de éste, el del demandado, el lugar del bien que originare la cuestión, donde deba cumplirse la obligación, el lugar donde se produjo el hecho o donde fue celebrado el acto".

⁵ Proyecto de ley. Art. 17.

desalojo de inmuebles⁹, ya que la gravedad que implica esta acción para una familia que lo sufre requiere un mínimo de control judicial en forma rígida e inflexible¹⁰. La misma conclusión cabe respecto de las locaciones comerciales, que a nuestro entender, deben ser excluidas del fuero vecinal.

Se han excluidos, en este proyecto de ley, algunas cuestiones comprendidas en los anteriores proyectos de ley, como el divorcio y las sucesiones¹¹. El divorcio por presentación conjunta¹² es un trámite simple, pero nos encontramos con el escollo de la posible pugna de competencias con la Justicia Nacional, que dificultaría su inclusión. Respecto de las sucesiones, no creemos tan acertada su incorporación, porque es un procedimiento que, de acuerdo a la

regulación vigente, implica la presentación de mucha documentación y un trámite administrativo complejo, ambos elementos que se pretenden excluir del foro vecinal. Asimismo, dentro de una sucesión pueden surgir innumerables conflictos de envergadura técnica.

Resulta destacable que se hayan incorporado en el proyecto de ley los reclamos por daños y perjuicios en perjuicio de los derechos de los usuarios y consumidores¹³. Sin embargo, no creemos apropiado que se habiliten por esta vía los planteos de las asociaciones de consumidores en defensa de intereses colectivos¹⁴, ya que en estos procesos se resuelve sobre políticas públicas. Por ende, se requiere una vía que garantice cierto grado de publicidad y de extensión en el debate sobre los hechos y el derecho aplicable, lo cual es inviable a través de un procedimiento ante una Justicia Vecinal sencilla.

Mapa judicial

Hoy en día, los tribunales ordinarios se ubican en la zona céntrica de las ciudades, dificultando el acceso de las personas que no residen cerca de allí. El obstáculo que representa la distancia no sólo tiene que ver con el costo del traslado, sino con el tiempo que deben invertir los litigantes. Por el contrario, consideramos imperativo una distribución descentralizada de los Tribunales de Vecindad que asegure como mínimo que cada Comuna tenga su propio Tribunal, como lo señala el proyecto de ley¹⁵. En lo posible, debería evaluarse la posibilidad de que cada barrio tenga su Tribunal para garantizar así mayor cercanía territorial y, hasta

⁹ Proyecto de ley. Art. 5, inc. c).

¹⁰ Así lo exige la Observación General N° 7 (1997) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que detalla las garantías jurídicas cuando regula el procedimiento para los desalojos. Establece que debe existir "a) una auténtica oportunidad de consultar a las personas afectadas; b) un plazo suficiente y razonable de notificación a todas las personas afectadas con antelación a la fecha prevista para el desalojo; c) facilitar a todos los interesados, en un plazo razonable, información relativa a los desalojos previstos y, en su caso, a los fines a que se destinan las tierras o las viviendas; d) la presencia de funcionarios del gobierno o sus representantes en el desalojo, especialmente cuando éste afecte a grupos de personas; e) identificación exacta de todas las personas que efectúen el desalojo; f) no efectuar desalojos cuando haga muy mal tiempo o de noche, salvo que las personas afectadas den su consentimiento; g) ofrecer recursos jurídicos; y h) ofrecer asistencia jurídica siempre que sea posible a las personas que necesiten pedir reparación a los tribunales". Tal criterio fue receptado en el voto de la Dra. Alicia Ruiz del Tribunal Superior de Justicia en "Comisión Municipal de la Vivienda c. G., M. E. y/u otros", de 15 de mayo de 2002.

¹¹ En Perú, por ejemplo, la Justicia de Paz entiende en todos los problemas familiares, aparte de los vecinales.

¹² El divorcio por presentación conjunta es cuando ambos cónyuges manifiesta la voluntad de disolver el matrimonio.

¹³ En los tribunales de menor cuantía en los Estados Unidos se reconoce la competencia en estas cuestiones.

¹⁴ Proyecto de ley. Art. 17.

¹⁵ Proyecto de ley. Art. 4 "Los Tribunales de Vecindad tienen su sede y jurisdicción, dentro del ámbito geográfico de cada Comuna".

tanto eso suceda, complementar con un servicio itinerante, como ocurre en otros países, como Brasil y Canadá¹⁶.

Para determinar el mapa judicial de los Tribunales Vecinales no debe recurrirse a la mera intuición, sino que resulta imperativo realizar estudios serios que permitan determinar las problemáticas concretas y actuales de los vecinos de cada Comuna, para así crear los tribunales necesarios. No deberían limitarse los estudios a la litigiosidad actual, que se ve disminuida por los importantes obstáculos que presenta la Justicia ordinaria. Se sugiere nuevamente consultar la experiencia de Necesidades Jurídicas Insatisfechas (NJI) de CIPPEC.

En relación con la ubicación concreta de cada Tribunal, consideramos que es una decisión que compete exclusivamente a los vecinos de la Comuna. Pensamos que cada ente político debe discutir, diseñar e implementar la Justicia Vecinal acorde con las necesidades de sus habitantes. Desde ya, la Legislatura y el Consejo de la Magistratura pueden diseñar un marco general de funcionamiento, pero la política judicial respecto de los Tribunales de Vecindad debe quedar en manos de los vecinos de cada Comuna.

Tipo de Tribunal

La Constitución de la Ciudad de Buenos Aires dispuso la necesidad de que la Justicia Vecinal se constituya a través de Tribunales colegiados. Partiendo de esto,

¹⁶ Resulta sumamente interesante la experiencia realizada en Brasil de Justicia Comunitaria en la que se prestaba servicios de justicia a través de un omnibús que se acercaba a los diferentes barrios. "El Tribunal de Justicia de San Pablo como un juzgado itinerante está dando soluciones rápidas a los conflictos. El pensamiento que un juzgado itinerante es un mecanismo paliativo, en vista principalmente del alto costo de la justicia, y también con el objetivo de desagotar el sistema de justicia mediante la resolución de la mayoría de conflictos a través de la conciliación entre las partes", Manual de Políticas Públicas para el Acceso a la Justicia, PNUD, Ed. del Instituto, Buenos Aires, 2005, http://www.accesoalajusticia.cl/si/docs/Manual_de_Políticas.pdf.

y a los efectos de mejorar las prácticas deliberativas de los Tribunales¹⁷, consideramos relevante la representación de una diversidad de intereses, perspectivas y visiones.

Así, en primer lugar, sería importante asegurar una integración mixta de los Tribunales Vecinales, garantizando la participación de jueces legos¹⁸. Como se dijo previamente, es a ellos -los vecinos y vecinas- a quienes les cabe el principal rol en estas formas de Justicia. Además, esto permitirá mayor informalidad y sencillez en el procedimiento y en la argumentación y mayor representatividad de los intereses personales y comunales a la hora de tomar decisiones¹⁹. No debe soslayarse que, amén de que es de ellos y para ellos esta forma de Justicia, un lego puede tratar de ofrecer soluciones más

¹⁷ Respecto a la importancia del mecanismo deliberativo para tomar decisiones que tengan mayor probabilidad de ser correctas en el plano moral, ver NINO, Carlos: *Constitución de la democracia deliberativa*, Ed. Gedisa, Madrid, 1997.

¹⁸ El proyecto consensuado prevé una integración sólo de letrados. En el art. 2 se establece que: "Los Tribunales de Vecindad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires están compuestos por tres miembros letrados, los que no pueden ser del mismo sexo".

¹⁹ En relación con otras experiencias de participación de legos en la Justicia, puede reseñarse que en el Reino Unido se prevén "cortes barriales inglesas, conformadas por tres jueces legos (no son abogados) que ejercen su cargo por designación del Ministerio de Justicia (podría ser el Consejo de la Magistratura de la Ciudad) y que sólo reciben un viático por día efectivamente trabajado, se componen de personas del barrio con interés para actuar en aras de la justicia", GARAVANO, Germán.: *Justicia inmediata, barrial o vecinal para la Ciudad de Buenos Aires*, Plan Nacional de Reforma Judicial, Ministerio de Justicia, Buenos Aires, 1998, http://www.unidosjusticia.org.ar/archivo/GARAVANO_JusticiaInmediata.pdf.

"En Perú, alrededor del 80% de los jueces son legos, sólo el 20% son jueces profesionales", Manual de Políticas Públicas para el Acceso a la Justicia, ob. cit.

equitativas, que no se encuentren estrictamente limitadas a las propuestas de los textos legales. Esta es la forma más adecuada de devolver a la comunidad la gestión de sus conflictos. Creemos que no deben ser muy estrictos los requisitos para los legos que integren este tribunal, para no restringir este canal de participación ciudadana. Por ello, consideramos que los requisitos deben limitarse a: tener 18 años de edad como mínimo, tener domicilio en la Comuna en los últimos 10 años y no estar inhabilitado políticamente, ni haber sido condenado penalmente por la comisión de delitos dolosos. Los jueces legos, a nuestro juicio, deben ser elegidos popularmente por cada Comuna por el plazo de 4 años e integrarán una lista. Cuando se recibe un nuevo caso, se sortearía la composición del tribunal, asegurando mayor imparcialidad e independencia. Defendemos la idea de la elección popular²⁰, porque consideramos importante que en las decisiones judiciales se tengan en cuenta los intereses vecinales concretos y actuales. Por su parte, si se consolidase también – como señala el proyecto consensuado – alguna participación de integrantes letrados, éstos deben tener especial capacitación y experiencia en mediación, para poder utilizar mecanismos alternativos de resolución de conflictos. Los jueces letrados deben ser seleccionados por el Consejo de la Magistratura al igual que el resto de los magistrados²¹, siéndoles exigibles los requisitos previstos para los jueces de primera instancia en la Ciudad²².

²⁰ Los jueces de paz en Perú son elegidos por el pueblo cada dos años.

²¹ El proyecto consensuado contempla en forma concordante con esta postura. El art. 3 señala: “Los integrantes de los Tribunales de la Vecindad son designados y removidos de conformidad con lo establecido en los Capítulos IV y V de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y le Ley Orgánica del Poder Judicial”.

²² Ley 7, art. 10: “Para ser juez o jueza de primera instancia se requiere ser argentino/a, tener

Asimismo, necesariamente deben contemplarse vías de participación comunal efectiva durante la selección²³. También, queremos destacar que la diversidad en la integración del Tribunal no debe reducirse al género, sino que debe comprender también la edad, para asegurar mayor riqueza argumentativa en la deliberación pública.

Procedimiento en la Justicia Vecinal

El procedimiento debe tomar en serio los principios de inmediatez, informalidad, celeridad, concentración, economía procesal, impulso de parte, sencillez, oralidad y gratuidad.

Esto tiene consecuencias concretas, a nuestro juicio. En primer lugar, resulta recomendable simplificar el procedimiento previsto en el proyecto de ley con dos etapas y dos audiencias²⁴. Es preferible que la mediación se canalice de forma más simplificada y no tan reglamentarista teniendo sólo cuidado con la adopción de un mecanismo de notificación que sea fehaciente, como lo señala el proyecto consensuado²⁵.

Por otro lado, sería recomendable no ser demasiados estrictos en la regulación del procedimiento por parte de la Legislatura, ya que sería deseable que cada Tribunal de Vecindad adecue el procedimiento y su funcionamiento (horarios) a las necesidades locales. Para

veinticinco (25) años de edad como mínimo, ser abogado/a con cuatro (4) años de graduado/a y tener especial versación jurídica y haber nacido en la ciudad o acreditar una residencia inmediata en ésta no inferior a tres (3) años”.

²³ Para una mayor descripción del estatuto de los jueces vecinales (inmunitades, remuneración, régimen disciplinario y de remoción), ver FREEDMAN, Diego y PERRONE, Nicolás: “Los Tribunales Vecinales como una herramienta para el acceso a la justicia en la Ciudad de Buenos Aires”, en *La Justicia en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a 10 años de la Constitución de los porteños*, Premio Formación Judicial 2006, Eudeba, Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Buenos Aires, 2007.

²⁴ Ver arts. 19 a 30 del proyecto de ley.

²⁵ Arts. 52 a 55 en el proyecto de ley.

ello, pueden ser utilizados mecanismos de participación directa de los vecinos como las audiencias públicas y las consultas populares²⁶. Debe garantizarse siempre que el procedimiento sea adecuado a los vecinos, para que no tengan ellos que adaptarse. Por ejemplo, en una Comuna donde el uso de Internet está muy difundido, pueden aceptarse notificaciones vía correo electrónico. Lo cual, puede no ser aceptado en otra Comuna, porque es difícil acceder a una computadora con conexión a Internet. Por eso, no coincidimos con que la decisión de los horarios recaiga en forma centralizada en el Consejo de la Magistratura²⁷. Estas formas de justicia vecinal no deben quedar atrapadas a instituciones de Justicia que responden a otra lógica, porque, de lo contrario, sus objetivos se frustrarán. Las instituciones clásicas de justicia deben permanecer lo más ajeno posible a estas nuevas formas. Asimismo, la falta de formalidades y plazos estrictos evita las nulidades o la caducidad del procedimiento,²⁸ que son medidas que no llevan a la resolución del conflicto.

Resulta por demás relevante que los jueces intervengan directamente en el conflicto, garantizando el principio de inmediatez a fin de que contemplen adecuadamente los intereses de los vecinos y puedan encontrar la mejor solución posible.

Por otra parte, resulta fundamental que se reconozca el principio de oralidad en su máxima extensión, ya que las audiencias permiten agilizar el

procedimiento, evitan la delegación de funciones judiciales y aseguran la participación activa de las partes involucradas. La excepción estaría dada por la demanda y su contestación, en la que se debe recurrir a formularios prediseñados, como lo hace el proyecto de ley consensuado²⁹.

Un párrafo aparte debe dedicarse a la asistencia letrada. Creemos que no debe regir la regla del patrocinio legal obligatorio como lo exige el proyecto consensuado³⁰. Como hemos reiterado, la lógica de estas instituciones es diferente a las nociones clásicas de administrar justicia. En primer lugar, las cuestiones a debatir son relativamente simples (por ejemplo, casos de ruidos molestos) y no resulta dificultoso la argumentación, ya que no es necesario realizar profundos análisis jurídicos. ¿Resulta necesario para discutir que el vecino de al lado produce ruidos molestos cuando escucha música, el patrocinio de cada parte por un abogado ante un Tribunal integrado por dos abogados más? Consideramos, por otro lado, que la falta de un patrocinio jurídico obligatorio asegura que durante todo el procedimiento rija la sencillez. Aparte, el procedimiento en sí no debe ser complejo, por lo tanto, no hay que preservar rigurosas formas jurídicas para evitar nulidades. En consecuencia, como no se advierte ninguna complejidad jurídica, no debe resultar obligatorio el

²⁶ El art. 63 de la Constitución de la Ciudad prevé la posibilidad de realizar audiencias públicas generales o en cada Comuna sobre política judicial. El régimen está regulado por la ley 6. Asimismo, se regula la consulta popular no vinculante en el art. 66, reglamentado por la ley 89.

²⁷ Proyecto de ley. Art. 14

²⁸ El proyecto de ley admite la caducidad del procedimiento en el art. 11: "La caducidad de la instancia se produce cuando no se insta el procedimiento dentro de los dos meses corridos".

²⁹ Proyecto de ley. Art. 31. Así funciona también en los tribunales de menor cuantía en los Estados Unidos y en Gran Bretaña.

³⁰ Proyecto de ley. Art. 13. Por ejemplo, el trámite ante la Justicia de Paz de Perú no requiere del patrocinio jurídico. En los tribunales de menor cuantía de los Estados Unidos la situación es variada. En algunos, el patrocinio letrado está prohibido (California), en Connecticut, las reglas y las formas habían sido diseñada para permitir que alguien sea capaz de llevar a cabo su demanda sin la asistencia de un abogado desde el principio hasta el final. Por su parte, en los tribunales de menor cuantía en Gran Bretaña, la representación letrada no está prohibida, pero la regla es que las partes se representen personalmente.

patrocinio letrado³¹. Consideramos que las personas tienen capacidad suficiente para plantear sus conflictos y llevar adelante este procedimiento, que necesariamente debe adaptarse a esos efectos. En el caso de que alguna de las partes necesite de asesoramiento jurídico, debería funcionar en cada Comuna una oficina encargada de brindarlo en forma gratuita.

Cabe destacar que en el proyecto consensuado no se impone una tasa de justicia, asegurando la superación del importante obstáculo que representan los costos económicos del procedimiento³². Pero se mantiene la condena en costas, que puede obstar a la presentación de reclamos³³.

Finalmente, se destaca que no se han previsto diversos recursos, sólo se admite el recurso extraordinario ante el Tribunal Superior de Justicia, lo cual es elogiado ya que intenta evitar la demora en la ejecución de sus decisiones³⁴ y, por otro lado, permitiría eventualmente estudiar la legalidad del proceso en casos especiales.

Implementación

Debe tenerse en cuenta que habría concurrencia de la competencia de la Justicia Vecinal con la Justicia Ordinaria de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Esto generaría diversos conflictos, como la litispendencia³⁵ y la resistencia a la ejecución de las decisiones de la Justicia Vecinal.

Por ello, en el caso de que no se acuerde con el Gobierno nacional un convenio de traspaso de competencias, debería considerarse que el procedimiento vecinal es arbitral y que ambas partes lo aceptan. La decisión debe ser homologada ante la Justicia Nacional para tener ejecutoriedad –para que se efectivice–, lo cual también serviría como control de legalidad.

En relación con la puesta en marcha, resultaría recomendable que fuera gradual, utilizando una prueba piloto en dos Comunas. Esto significa que se diseñen y se pongan en funcionamiento los Tribunales Vecinales en dos Comunas seleccionadas y, luego de un plazo de uno o dos años, se evalúen sus resultados para implementarlos en el resto de la Ciudad. Teniendo en cuenta la marcada diferencia entre el norte y el sur de la ciudad de Buenos Aires, resultaría recomendable tomar una Comuna de cada región³⁶ y, en lo posible, lejos del centro administrativo de la Ciudad, donde se simplifica el acceso geográfico a la Justicia. Puede preverse que cada uno de los tribunales tenga particularidades para determinar cuál opera mejor en la práctica. De este modo, el proyecto piloto obtendrá información y experiencia de regiones con características disímiles y, a su vez, se actuará en zonas con problemas de acceso a la justicia por la lejanía geográfica. Apenas comience la instancia piloto, debería establecerse un sistema de monitoreo para obtener

³¹ No debe dejar de destacarse que la presencia de abogados es aún menos justificable en caso que se consolide la participación de jueces letrados que el proyecto consensuado prevé. En este caso, la participación de estos jueces invalidaría toda crítica acerca de la posible afectación de derechos fundamentales o de la legalidad de un proceso en el que no intervengan abogados de las partes.

³² Proyecto de ley. Art. 15

³³ Proyecto de ley. Art. 16.

³⁴ Proyecto de ley. Art. 50.

³⁵ Esto ocurre cuando se plantea el mismo conflicto ante dos tribunales diferentes.

³⁶ Por ejemplo, la Comuna 8 (Villa Lugano, Villa Soldati, Villa Riachuelo) tiene más del 60% de su población sin estudios secundarios completos, el 46% sólo está cubierto por el sistema público y el Plan Médico de Cabecera en materia de salud, la tasa de desempleo es 12,6% y el promedio de ingresos es de 671 pesos mensuales. Mientras que en la Comuna 14 (Palermo), el 20% de la población no tiene estudios secundarios completos, el 10% sólo está cubierto por el sistema público y el Plan Médico de Cabecera en materia de salud, la tasa de desempleo es de 5% y el promedio de ingresos es de 1.200 pesos mensuales, según datos obtenidos de www.buenosaires.gov.ar.

información cuantitativa y cualitativa del funcionamiento. Esto implica tener resultados e indicadores objetivos, como la cantidad de conflictos recibidos, la cantidad de soluciones brindadas, la cantidad de personas atendidas o el índice de efectividad en la resolución a través de los mecanismos alternativos. Pero, también, debe contarse con

información cualitativa y opiniones de las personas que accedieron a la justicia vecinal y de los jueces. De este modo, se pueden corregir sobre la marcha los defectos de implementación y contar con un gran bagaje de información y de experiencia al momento de aplicar paulatinamente la reforma en todo el territorio de la Ciudad.

Diego Freedman: Analista del Programa de Justicia de CIPPEC; Abogado, orientaciones en derecho penal y tributario, Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires (UBA); Becario del CEJA (Centro de Estudios de Justicia de las Américas), Programa de Capacitadores para la Reforma Procesal Penal; Auxiliar docente, Departamentos de Derecho Penal y de Derecho Económico (Tributario), Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires; Docente tutorial, Departamento de Humanidades, Universidad de San Andrés, Asesor de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación, de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y del Consejo de la Magistratura de la Nación; Consultor de la Oficina Anticorrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación; Departamento de Publicaciones, Facultad de Derecho, UBA Aires; Director de la Revista Lecciones y Ensayos de la Facultad de Derecho de la UBA; Investigador del CESID (Centro de Estudios sobre la Internacionalización del Derecho), INECIP (Instituto de estudios comparados en ciencias penales y sociales).

Nicolás Marcelo Perrone. Abogado, especialista en Derecho de los Negocios Internacionales y cuestiones relacionadas con el Poder Judicial, Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires; Auxiliar docente, Departamentos de Derecho Civil y Económico Empresarial; Funcionario del Consejo de la Magistratura de la Nación; Integrante del Grupo de Reforma Judicial encargado de elaborar el Proyecto de Código de Ética, Argenjus; Becario de la Fundación Carlos Pellegrini; Becario de la Fundación Banco Santander Central Hispano; Director de la Revista Lecciones y Ensayos, Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires; Investigador del Proyecto Digesto Jurídico Argentino, Área de Derecho Industrial, Universidad de Buenos Aires; Entrenador del Equipo de la Facultad de Derecho de la UBA para la Competencia Internacional “Willem V. Vis.”. Publicista.

Ariella Shkolnik: Estudiante de Derecho, Harvard Law School (Estados Unidos); Participante en el Programa de Práctica Legal de los Derechos Humanos en América Latina, Harvard Law School y la Facultad de Derecho de la Universidad de Palermo; Pasante en la Programa de Justicia, CIPPEC.

Las opiniones de los autores no reflejan necesariamente la posición institucional de CIPPEC en el tema analizado.

Si desea citar este documento: Freedman, Diego, Perrone, Nicolás y Ariella Shkolnik: *“Recomendaciones para el diseño e implementación de la Justicia Vecinal porteña”*, Documento de Políticas Públicas, CIPPEC, Buenos Aires, septiembre 2007.

Acerca de CIPPEC

CIPPEC (Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento) es una organización independiente y sin fines de lucro que trabaja por un Estado justo, democrático y eficiente que mejore la vida de las personas. Para ello concentra sus

esfuerzos en analizar y promover políticas públicas que fomenten la equidad y el crecimiento en Argentina. Nuestro desafío es traducir en acciones concretas las mejores ideas que surjan en las áreas de Desarrollo Social, Desarrollo Económico y Fortalecimiento de las Instituciones, a través de los programas de Educación, Salud, Política Fiscal, Inserción Internacional, Justicia, Transparencia, Instituciones Políticas, Gestión Pública Local e Incidencia de la Sociedad Civil.